

10. LA NUEVA O.C.M. DEL ACEITE DE OLIVA

*Ana Muñoz Rodríguez
Andrés Esperilla Fernández
José Manuel Marcos Gutiérrez*

1. ANTECEDENTES

Cuando, en el año 1986, España se incorpora a la CEE, automáticamente asume el Reglamento (CEE) 126/66 del Consejo que establecía la OCM en el sector de las materias grasas así como el Reglamento (CEE) 2261/84 del Consejo por el que se adoptaban las normas generales relativas a la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva y a las organizaciones de productores. Ello dio lugar a la concesión de una ayuda, durante varias campañas, basada en la producción.

El sector, que siempre ha tenido en la Europa comunitaria una mala imagen, de sector fraudulento, atravesó una grave crisis cuando el célebre comisario Fischler dio a conocer su propuesta basada en la ayuda al árbol. Esta propuesta provocó el más absoluto rechazo de la representación española apoyada por la totalidad del sector, los partidos políticos y sindicatos, organizaciones agrarias y comunidades autónomas afectadas.

Finalmente, tras largas negociaciones, el 20 de julio de 1998 se publica el nuevo Reglamento (CE) 1638/98, que modifica el Reglamento (CEE) 136/66. Posteriormente, es desarrollado por el Reglamento (CE) N° 2366/98 de 30 de octubre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva para las campañas de comercialización 1998/99 a 2000/01, cuyas principales innovaciones con respecto al régimen de ayudas anterior se exponen a continuación.

2. EL REGLAMENTO (CE) 1638/98

Este Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) 136/66 se basa en tres ideas globales fundamentales:

- La eliminación del fraude
- El reparto razonable de las producciones de cada Estado miembro.
- El equilibrio del mercado.

Eliminación del fraude: La antigua OCM contemplaba una ayuda a tanto alzado para los productores cuya producción media fuera inferior a 500 kg. de aceite, así como una ayuda al consumo. Considerando que, tanto el doble sistema de ayuda como la ayuda al consumo eran fuente de fraude y no son especialmente eficaces, la nueva OCM, a la vez que elimina la ayuda al consumo, establece que la ayuda se concederá únicamente por el aceite efectivamente producido.

Siempre en la línea de evitar el fraude, los controles a nivel de productor se efectúan siguiendo la metodología empleada en otros cultivos por el sistema integrado de gestión y control, a la vez que se prevé la realización de un Sistema de Información Geográfica (SIG oleícola) cuyas bases de datos serán compatibles con las del sistema integrado.

Reparto de producciones: Se modifica la Cantidad Máxima Garantizada, que se sustituye por cantidades nacionales garantizadas (CNG) cuya distribución es la siguiente:

España	760.027	Toneladas
Francia	3.297	Toneladas
Grecia	479.529	Toneladas
Italia	543.164	Toneladas
Portugal	51.244	Toneladas

Parte de estas CNG se pueden destinar a las ayudas a la aceituna de mesa.

Si en una campaña determinada la producción de un Estado miembro fuera inferior a su CNG, el 20% de la diferencia se repartirá proporcionalmente a sus CNG entre los Estados miembros que hayan superado sus CNG, y el 80% restante se sumará, únicamente en la campaña siguiente, a la CNG del estado miembro en cuestión.

Equilibrio de mercado: Dado que las ayudas podrían provocar nuevas plantaciones de olivos, con el fin de evitar el riesgo de un fuerte desequilibrio del mercado, quedan excluidas de la ayuda a partir del 1 de noviembre del 2001 las nuevas plantaciones que no correspondan a un programa aprobado por la Comisión, o bien a sustituciones de olivos previamente arrancados en la explotación del oleicultor de que se trate.

3. DECLARACIONES DE CULTIVO

Al igual que en la antigua OCM, cada campaña y antes del 1 de diciembre de la campaña de comercialización, todos los oleicultores presentarán una declaración de cultivo, por cada término municipal donde posean olivos, primera o sustitutiva si ha habido cambios respecto a la anterior, que refleje los olivos y la situación de los olivares que exploten a 1 de noviembre de la campaña de que se trate.

Si no se hubieran producido modificaciones, la declaración se hará a la vez que la solicitud y se limitará a una afirmación de que no ha habido cambios respecto a la declaración anterior.

De acuerdo con el Reglamento (CE) 2366/98 de 30 de octubre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva para las campañas de comercialización 1998/99 a 2000/01, modificado por el

Reglamento (CE) 1273/99 de 17 de junio de 1999, todas las declaraciones de cultivo efectuadas de acuerdo con la antigua OCM deberán renovarse mediante una declaración de cultivo competente, a más tardar durante las campañas 1999/2000 y 2000/01.

A este respecto, la nueva OCM introduce conceptos nuevos, tendentes a lograr un mejor conocimiento del sector antes del 2001, año en que está prevista una nueva reforma, tales como:

- a) **"Olivo en Producción"**, el olivo de una especie clasificada como cultivada, implantado de forma permanente, cualquiera que sea su edad y estado, pudiendo tener varios troncos, distantes en la base unos de otros menos de dos metros.
- b) **"Parcela Oleícola"**, una parcela de olivos definida por el Estado miembro de que se trate. En España, el R. D. 368/99, de 5 de marzo, establece como tal la superficie continua de terreno superior a 10 áreas que agrupe olivos en producción en un mismo sistema de explotación, todos los cuales estén a menos de 20 metros del olivo más próximo.
- c) **"Olivos Diseminados"**, Olivos en producción que no reúnan las condiciones para ser agrupados en una parcela oleícola.
- d) **"Superficie Oleícola"**, la superficie de una parcela oleícola, o para cada olivo diseminado una superficie de un área.
- e) **"Titular de explotación"** y **"Explotación"**, Las nociones definidas para el sistema integrado en el Reglamento (CEE) 3508/92.

Al ser una de las preocupaciones de la Comisión el equilibrio del mercado, con objeto de no ponerlo en peligro, excluye de cualquier régimen de ayuda futuro a partir del 1 de noviembre del 2001 todos aquellos olivos plantados con posterioridad a 1 de mayo de 1998, siempre que no sustituyan a olivos previamente declarados y que sean arrancados para reconversión del olivar o bien que formen parte de un programa aprobado por la Comisión. De acuerdo con esto, todas las plantaciones efectuadas entre el 1 de noviembre de 1995 y el 31 de octubre de 1998 debieron ser declaradas antes del 1 de abril de 1999 y, si dichas plantaciones no hubieran sido declaradas anteriormente como olivos improductivos, las declaraciones debieron ir acompañadas de pruebas que demostraran que, o bien las plantaciones se efectuaron después del 1 de mayo de 1998, antes del 1 de noviembre de 1998 y llevaron aparejado el arranque de un número igual de olivos en producción.

A partir del 1 de noviembre de 1998 cualquier nueva plantación deberá ser declarada previamente, indicando el número de olivos a plantar y su localización, así como el número de olivos a arrancar o arrancados con posterioridad al 1 de mayo de 1998 y que no fueron sustituidos.

El Estado miembro comunicará a los interesados si las plantaciones proyectadas se consideran olivos no adicionales, olivos adicionales que forman parte de un programa aprobado por la Comisión o bien olivos adicionales sin derecho a ayuda a partir del 31 de octubre del 2001.

A este respecto se entiende por "olivo adicional" todo olivo plantado después del 1 de mayo de 1998, que no sustituya a otro arrancado con posterioridad a dicha fecha.

4. RENDIMIENTOS

Anualmente, y antes del 31 de mayo, los Estados miembros comunicarán a la Comisión, los datos de los rendimientos medios en kg. de aceituna por árbol y el rendimiento en aceite de oliva virgen por kg. de aceituna, así como los porcentajes de aceites lampantes, corrientes, vírgenes y extravírgenes por zonas homogéneas, zonas regionales y Estado miembro. En el caso de Extremadura la zona regional es la Región, NUTS de nivel 2.

En cada zona regional se controlará una muestra de 100 explotaciones en las que se observará "in situ" el número de olivos cosechados para obtener aceitunas de almazara y las cantidades de aceituna suministradas a la almazara.

La muestra se seleccionará aleatoriamente entre las explotaciones que hayan presentado una solicitud de ayuda durante las dos campañas anteriores, explotaciones que se estratificarán en función de las zonas homogéneas y los tamaños de las explotaciones.

5. SOLICITUDES Y CONCESIÓN DE LA AYUDA

Aunque básicamente la solicitud no difiere de la de la antigua OCM, la concesión en sí presenta dos importantes novedades. En primer lugar contempla, a partir de la campaña 1998/1999 la concesión de una ayuda a la aceituna de mesa. A este respecto, la Decisión de la Comisión de 16 de octubre de 1998 relativa a la concesión de una ayuda a la producción de aceitunas de mesa en España regulada por el R.D. 2597/98 de 4 de diciembre, establece que se concederá la ayuda a los productores de aceituna de mesa, procedente de olivares situados en España, que haya sido entregada a una empresa transformadora autorizada para su transformación entre el 1 de noviembre de 1998 y el 31 de agosto de 1999. A efectos de la Decisión, se consideran aceitunas transformadas aquellas que se sometan a un tratamiento de salmuera de una duración mínima de quince días y hayan salido definitivamente de la salmuera, o, en su defecto, a un tratamiento adecuado que les haga aptas para el consumo humano.

A efectos del cálculo de la ayuda, 100 kg. de aceitunas de mesa transformadas se consideran equivalentes a 11,5 kg. de aceite de oliva, considerando como peso de las aceitunas de mesa transformadas el peso neto de las aceitunas enteras y sin deshuesar, una vez transformadas.

Aquellos oleicultores que opten a la ayuda a la producción de aceituna de mesa debieron presentar antes del 31 de diciembre de 1998, una declaración de cultivo nueva con la información prevista en la declaración de cultivo del aceite de oliva o bien, si ya hubieran presentado la declaración de cultivo para la ayuda a la producción de aceite de oliva, una declaración de las parcelas de que se trate.

La segunda novedad es que la ayuda se concederá por el aceite de oliva realmente producido, incrementada en el 8% de aceite de orujo de oliva, desapareciendo así el doble sistema de pago anterior según se tratara de oleicultores, con producción media en las dos campañas anteriores, mayor o menor de 500 kg de aceite.

6. ALMAZARAS E INDUSTRIAS DE TRANSFORMACIÓN

Tanto unas como otras, para poder emitir certificados de industrialización a los oleicultores, deberán tener la condición de autorizadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. En nuestro caso por la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

Para obtener dicha autorización deberán cumplir determinados requisitos, siempre tendentes a un mejor control. Así, las industrias de transformación de aceitunas de mesa, cuya capacidad de transformación mínima debe ser de 50 Tm. anuales, salvo en las Islas Baleares donde es de 30 Tm., deben tener instalaciones que permitan recibir, tratar y almacenar separadamente las aceitunas con derecho a ayuda, las procedentes de países terceros y las no susceptibles de recibir ayuda. En lo que respecta a las almazaras, aquellas cuya capacidad real de trituración en jornada de 8 horas sea mayor de 2 Tm. de aceite, deberán contar con un sistema automático de pesaje y registros de los pesos, así como un contador electrónico específico para las instalaciones de trituración a partir de la campaña 1999/2000. En las restantes almazaras, exceptuando aquellas que hayan producido menos de 20 Tm. de aceite en la campaña anterior, dicha disposición será obligatoria a partir de la campaña 2000/01.

7. SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA OLEÍCOLA

Abarcará a todos aquellos oleicultores que presenten la declaración de cultivo y constará de una base de datos alfanumérica informatizada y de una base gráfica de referencia.

En la base de datos alfanumérica, cuyos sistemas de identificación de parcelas será el mismo del sistema integrado, se registrarán los siguientes datos:

- Datos de las declaraciones de cultivo y de las solicitudes.
- Cantidades de aceite y/o aceituna de mesa por las que se haya pagado la ayuda.
- Resultado de los controles sobre el terreno.

La base gráfica, estará compuesta por los siguientes conjuntos de información gráfica:

- Ortofotografías numéricas.
- Límites de entidades administrativas y de parcelas según catastro.
- Localización individual de los olivos.

Si al comparar los datos de las declaraciones de cultivo de las bases alfanuméricas, con el número de olivos determinados en cada parcela por medio de la base gráfica la diferencia en el número de olivos fuese superior al 3% la declaración se considerará discordante.

8. CONTROLES Y SANCIONES

En el caso de que la cantidad de aceite por la que se solicita la ayuda, no pueda ser confirmada por la cantidad certificada por la almazara, para determinar la cantidad

admisible para la ayuda se tendrán en cuenta los rendimientos de la zona homogénea de que se trate.

No obstante, dicha cantidad no podrá superar el 75% de la cantidad solicitada ni el 75% de la cantidad calculada en función de los rendimientos de la zona homogénea.

Si, como consecuencia de los controles sobre el terreno se comprobara que el número de árboles de la declaración es superior al comprobado, si el porcentaje de exceso es inferior al 55% la ayuda se concederá por la cantidad de aceite virgen realmente producido, a la que se habrá restado un importe corrector igual a la citada cantidad multiplicada por el porcentaje de excedente y por un coeficiente determinado en el cuadro 1.

CUADRO 1.

PORCENTAJE DE EXCEDENTE	COEFICIENTES
Superior a 0 e inferior o igual a 5	0
Superior a 5 e inferior o igual a 15	0,005
Superior a 15 e inferior o igual a 25	0,0075
Superior a 25 e inferior o igual a 35	0,010
Superior a 35 e inferior o igual a 45	0,0125
Superior a 45 e inferior o igual a 55	0,015

* Si el porcentaje de excedente es mayor de 55 e inferior a 75, el oleicultor y las parcelas en cuestión no podrán acogerse a la ayuda en la campaña de que se trate.

* Si el porcentaje es superior a 75, el oleicultor y las parcelas en cuestión no podrán acogerse a la ayuda ni en la campaña de que se trate ni en la siguiente.

Una vez constituido el sistema de información geográfica (S.I.G.) oleícola, el control de las declaraciones de cultivo comportará las comparaciones con los datos de la base gráfica y el contraste de datos para determinar la existencia de las parcelas declaradas y evitar que se concedan ayudas por este régimen y los demás que requieran declaraciones de superficie.

Se controlará asimismo la compatibilidad entre las declaraciones de cultivo y la solicitud de ayuda en base a los rendimientos en aceituna y aceite determinados para las diferentes zonas homogéneas.

No obstante, en tanto en cuanto no esté finalizado el SIG oleícola se harán controles sobre el terreno en los siguientes porcentajes de las declaraciones de cultivo: en 1998/99 el 1%, en 1999/2000 el 5% y en 2000/2001 el 10%.

Antes del 1 de noviembre de 1999 se controlarán sobre el terreno las declaraciones de plantaciones efectuadas entre el 1 de noviembre de 1995 y el 31 de octubre de 1998, especialmente las efectuadas después del 1 de mayo de 1998 y antes del 1 de noviembre de 1998, observando especialmente el tamaño de los árboles. Si, realizadas las observaciones pertinentes no se pudiera comprobar la verosimilitud de las declaraciones, se aplicará al oleicultor el beneficio de la duda.

Entre las nuevas declaraciones de intención de plantar que se efectúen cada campaña a partir del 1 de noviembre de 1998 se comprobará sobre el terreno el 10% de las

mismas antes del fin de la campaña siguiente.

En lo referente a **almazaras** se efectuarán dos tipos de controles, uno somero y otro pormenorizado por parte de la Agencia para el Aceite de Oliva.

El *control somero* que se efectuará en, al menos:

- 5% en 1998/99
- 10% en 1999/2000
- 20% en 2000/2001

Se verificará la existencia del registro de los datos y el cumplimiento de las condiciones de autorización.

El *control pormenorizado* se efectuará, como mínimo, en el 30% de las almazaras autorizadas, seleccionadas en función de un análisis de riesgo. Comprenderá la inspección de las instalaciones y existencias, contabilidad, documentos sobre suministros, destinos de aceite y orujos, consumos de agua y energía, mano de obra, etc., así como contrastes entre la contabilidad de existencias y las cantidades declaradas por los oleicultores.

En el 10% de los controles pormenorizados, el Estado miembro efectuará controles entre los proveedores de bienes o servicios y entre los destinatarios de aceites y orujos.

Los controles efectuados por la Agencia para el Aceite de Oliva incluirán las apreciaciones de rendimientos en aceituna y aceite en las diferentes zonas regionales.

9. INCIDENCIA DE LA OCM EN EXTREMADURA

Siendo Extremadura la tercera Comunidad Autónoma en producción de aceite, con el 5,1% de la producción nacional y siendo el cultivo del olivo el que ocupa mayor superficie en Extremadura con un total de 225.000 Has., es obvio que cualquier cuestión referente al olivo tiene una gran repercusión tanto social como económica.

El valor conjunto de la producción de aceite y aceitunas de mesa es de aproximadamente 16.000 millones de pesetas, el 17% de la producción agrícola regional. Dado que en la campaña oleícola 98/99 se han obtenido 125 millones de kg. de aceituna de almazara y 64,5 millones de kg. de aceituna de mesa, con unas producciones aproximadas de 25 millones de kg. de aceite real, incluido el de orujo, y 7,4 millones de aceite teórico (calculado en base al rendimiento del 11,5% de la aceituna de mesa estipulado por la Decisión de la Comisión), las ayudas a la producción de aceite de oliva se aproximan a los 7.000 millones de pesetas. Esto representa el 44% del valor de la producción de aceite y aceitunas de mesa y el 7,5% de la producción agrícola regional.

Las cifras anteriores son sobradamente explicativas de la importancia económica que tiene en el conjunto de la economía extremeña la OCM del aceite de oliva, importancia que, desde un punto de vista social viene representada por el número de declaraciones de olivar existentes, aproximadamente 90.000, y del número de solicitudes de ayuda que se presentan anualmente, cuyo número ronda la cifra de 50.000.